

REF.: APRUEBA CONVENIO CON CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PRM – AISOS MADRESELVA" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02546/2025

METROPOLITANA, jueves, 27 de noviembre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la ley N°19.862, que establece Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s.092 y 346, ambas de 2025, y en la resolución N°RA215067/50/2023, de fecha 20 de enero de 2023, que nombra en cargo de alta Dirección Pública a la Directora de la dirección Regional Metropolitana; Resolución Exenta N°615067/239/2023, de 30 de enero de 2023, Resolución Exenta N°RA215067/141/2025, de fecha 14 de febrero de 2025 que establece orden de subrogancia de la Directora Regional Metropolitana, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas N°s 206, N° 370, N° 555 y N° 635, todas de 2025 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el dictamen N° E151592/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la República que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esa ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, la ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3° de la misma, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.

4° Que, a través de la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025 de esta Dirección Nacional, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al Cuarto Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

5° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las

bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante resolución exenta N°635, de fecha 19 de junio de 2025, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°1928 al colaborador acreditado **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS**.

6º Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley N°19.862 y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley N°20.032.

7º Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las etapas y exigencias previstas para la ejecución del proyecto adjudicado, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente resolución.

RESUELVO:

1º **APRUEBESE** El convenio relativo al proyecto denominado "**PRM – AISOS MADRESELVA**" suscrito con fecha 21 de noviembre de 2025, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el Colaborador Acreditado "**CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS**", cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 21 de noviembre de 2025, comparecen **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS** en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°73.597.200-6, domiciliado en Los Leones N°382, oficina 501, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por don **JORGE PATRICIO PATIÑO VARGAS**, cédula nacional de identidad N°4.666.545-7, y doña **CAMILA ANDREA MATABENITEZ BAEZ**, cédula de identidad N°16.610.088-7, ambos del mismo domicilio, el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante "el **SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la Región Metropolitana, doña **MARCELA GAETE REYES** cédula nacional de identidad N°12.292.208-1, ambos domiciliados en avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre 7, piso 3, comuna de Santiago, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 635, de fecha 19 de junio de 2025, el proyecto denominado "**PRM – AISOS MADRESELVA**" de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado comparecen **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS**.

SEGUNDA: Objeto social.

El colaborador acreditado tiene por objeto social o fines: UNO. Mejorar la calidad de vida de los niños, sin importar su raza, etnia, nacionalidad, religión, sexo ni estatus social. DOS. Este propósito es logrado por medio de hogares permanentes a disposición de huérfanos o niños abandonados donde crecerán para ser independientes o miembros contribuyentes de la sociedad. TRES. Adicionalmente la corporación, en su propósito de luchar contra la pobreza, puede brindar educación, cuidado médico, vivienda y/o pequeños proyectos empresariales para servir las necesidades de nuestros niños, como también de las comunidades adyacentes. TRES. Perseguir exclusivamente fines de desarrollo humano, de utilidad pública y no de lucro.// el objeto específico de aldeas infantiles SOS Chile será contribuir a la solución del problema de la infancia en situación irregular en Chile, mediante la creación, mantención y difusión de aldeas infantiles SOS, similares a las concebidas por "SOS internacional" formada por GERMAN GMEINER, que proporcionan a los niños desamparados y huérfanos un ambiente familia lo más semejante posible a una familia normal. para lograr este objeto propenderá a: UNO: promover los principios, metas y logros de la corporación de aldeas infantiles SOS en todo el país. DOS. establecer y mantener aldeas infantiles SOS en comunidades necesitadas en todo el territorio nacional para brinda hogares seguros y con amor para niños huérfanos y/o abandonados. TRES. asegurar educación calificada, adecuada a las capacidades y necesidades potenciales de sus niños y donde sea necesario, establecer y mantener facilidades educacionales apropiadas, tales como guarderías, Jardines infantiles, escuelas y centros vocacionales para sus niños y aquellos de las comunidades adyacentes. CUATRO. establecer y mantener proyectos adicionales según necesidad, para poder hacer el trabajo de aldeas infantiles SOS Chile en varias comunidades. CINCO. desarrollar en nuestros niños un sentido de independencia, responsabilidad, conciencia de sus alrededores, iniciativa y el deseo de aprender, lo cual motiva su integración al medio ambiente. SEIS. servir como modelo - Líder- para organizaciones similares en las áreas de desarrollo de niños, pedagogía social, educación y practicas administrativas, velando que estas sean adecuadas dentro de la pluralidad cultural chilena. SIETE. funcionar como un miembro permanente, contribuyente y respetado de la sociedad en que opera, adhiriéndose a las leyes locales, tradiciones y normas religiosas aceptadas, siempre y cuando esto no perjudique los intereses de los niños y el trabajo de aldeas infantiles SOS Chile. OCHO. realizar y controlar diversas actividades para recaudar fondo, a fin de asegurar la estabilidad económica a corto y largo plazo de aldeas infantiles SOS Chile. NUEVE. alentar a la administración, al personal y a los niños a llevar a cabo sus actividades siempre con espíritu de honestidad, justicia y consistentemente. DIEZ. formular y emitir los reglamentos que considere necesarios para las instituciones afiliadas. estos deben contener las normas y los objetivos pedagógicos que rigen la conducción y educación de aldeas infantiles SOS Chile y de otros proyectos, como también la seguridad social de sus empleados. ONCE. coordinar el trabajo conjunto con organizaciones similares, siempre y cuando este beneficie a sus niños. DOCE constituir empresas o microempresas autogestionadas, con fines productivos, de orientación y formación profesional.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado “PRM – AISOS MADRESELVA”, cuya sede estará ubicada en Calle Madreselva N°4625, Comuna de Macul, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana.

El objetivo general del referido proyecto es: Contribuir al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual infantil

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 “Formulario de presentación de proyectos”, de las bases de licitación del Cuarto Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño, niña o adolescente y facilitar el acceso a la red de justicia.
- Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y el adulto responsable.
- Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente víctima de maltrato y abusos.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	ETAPA INTERVENCIÓN	DE MEDIOS DE PRUEBA	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1. Calificación de Ingreso: Análisis documental de las derivaciones al proyecto considerando: pertinencia del sujeto de atención, urgencia (gestión de lista de espera), considerando las variables propias de los enfoques transversales (género, diversidad sexual, participación, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad, intersectorialidad y vulnerabilidad; a nivel proteccional y penal).	Fase Diagnóstico.	Ficha de calificación de ingreso. Orden de Tribunal. Antecedentes en Oficina Judicial Virtual. Ficha de Interoperabilidad PJUD-SPE. Denuncia en Fiscalía. Lista de espera SIS. Base de datos SIS.	Ingreso efectivo al Programa que contribuyen a la interrupción de maltrato y/o abuso sexual.
2. Detección, análisis y categorización del caso: Evaluación documental de antecedentes proteccionales y penales del NNA, análisis de urgencia y riesgo con aplicación de instrumentos de valoración del daño.	Evaluación del Ingreso.	Ficha de calificación de ingreso. Orden de Tribunal. Denuncia en Fiscalía. Registro en SIS. Carpeta del NNA.	Permite identificar la situación jurídica del NNA y agilizar la activación de mecanismos de protección.

<p>Entrevistas Iniciales: entendidas como las entrevistas de presentación con NNA y familia para la evaluación de situación de protección y antecedentes, considerando enfoques transversales.</p> <p>Entrevistas diagnósticas psicológicas con NNA y psicosociales con adultos responsables.</p> <p>Presentación del programa y taller de bienvenida para NNA, familias y adultos.</p> <p>Entrevista de asesoría judicial.</p>	<p>Fase Diagnóstica, diseño del PII, ejecución del PII, seguimiento y egreso.</p>	<p>Informe Diagnóstico Psicosociojurídico.</p> <p>Base de datos SIS.</p> <p>Genograma.</p> <p>Ecomapa.</p> <p>Resultados de aplicación de instrumentos área familiar.</p> <p>Ficha individual.</p> <p>Resultados instrumentos área individual: test gráficos, Test Proyectivos, Inventario de Frases (IFR) y Escala valoración de daño EVAD.</p> <p>Registro de carpeta individual de caso.</p>	<p>Facilita la identificación de las necesidades de intervención y apoyo del NNA y su familia, con fines de protección e interrupción de otros hechos constitutivos de vulneración grave de derechos que impacten su desarrollo.</p>
<p>4. Visitas domiciliarias integrales: para evaluar y supervisar condiciones de protección, factores de riesgo y visualizar de manera empírica condiciones habitacionales y de vivienda, teniendo en consideración la perspectiva de los enfoques transversales.</p>	<p>Fase Diagnóstica, diseño del PII, ejecución del PII, seguimiento y egreso.</p>	<p>Base de datos SIS.</p> <p>Ficha Registro de Visita.</p> <p>Registro libro de terreno.</p> <p>Informes de estado de avance y/o egreso.</p> <p>Carpeta Individual de caso.</p> <p>Planilla de Movilización.</p>	<p>Conocimiento de factores protectores y de riesgo del contexto familiar.</p> <p>Vinculación de la familia con el Programa. Identificar posibles vulneraciones de derecho que continúen afectando al NNA.</p>
<p>5. Activación de mecanismos judiciales: Elaboración de informe psicosociojurídico con evidencia de vulneración de derechos, denuncia ante Ministerio Público y coordinación con Tribunales de Familia para solicitud de medidas de protección.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo, pero especialmente en la etapa de Ingreso y evaluación inicial.</p>	<p>Informes de denuncia y seguimiento.</p>	<p>Activación de mecanismos judiciales; Elaboración de informe Psicosociojurídico con evidencia de vulneración de derechos, denuncia ante Ministerio Público (si corresponde) y coordinación con Tribunales de Familia para solicitud de medidas de protección.</p>
<p>6. Acompañamiento psicojurídico a NNA y su familia: Orientación jurídica en lenguaje claro, asistencia a audiencias, gestión de medidas cautelares y protección para evitar la revictimización.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo, pero especialmente en la etapa de Ingreso y evaluación inicial</p>	<p>Registros de entrevistas.</p> <p>Fichas individuales de asesoría jurídica.</p> <p>Actas de audiencias.</p>	<p>Favorece el cumplimiento del derecho a estar informado del NNA y su familia.</p>
<p>7. Coordinación interinstitucional para la protección del NNA: Activación de redes de apoyo (policía, salud, educación, OPD- OLN, otros) para garantizar medidas de protección integral.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo, pero especialmente en la etapa de Ingreso y evaluación inicial.</p>	<p>Registro de reuniones y oficios de coordinación.</p> <p>Convenios de colaboración interinstitucional.</p>	<p>Contribuye a la activación de co-garante de derechos, que constituyan una red de apoyo articulada para asegurar bienestar y desarrollo integral del NNA y sus familias.</p>
<p>8. Sesiones de evaluación con el NNA orientadas a indagar el contexto protectorial del NNA y preparación para enfrentar procesos judiciales (evaluación de factores de riesgo y daño, estilos de afrontamiento frente a la vulneración, recursos familiares y personales), evaluación de motivación de participación en proceso reparatorio, considerando variables propias de los enfoques transversales.</p>	<p>Fase Diagnóstica.</p>	<p>Base de datos SIS y registro en carpeta del NNA.</p> <p>Informe de estado de Avance y/o egreso.</p> <p>Informe de Situación Actual.</p> <p>Registro de aplicación de pruebas gráficas y proyectivas.</p> <p>Registro fotográfico de actividades terapéuticas.</p> <p>Resultados de aplicación de instrumentos área individual.</p>	<p>Vinculación con el NNA y familia para adherencia a proceso de intervención. Despeje de la magnitud y criticidad del daño asociado a las vulneraciones de derecho.</p>
<p>9. Sesiones con familia o adulto responsable con fines de evaluación. (conocer historia transgeneracional, dinámicas relacionales, noción de vulneración, definición del problema, factores de riesgo y protectores, contexto en el que se originó la revelación, relación con figura agresora, capacidad protectora inmediata de las figuras significativas, evaluación de motivación de participación en proceso reparatorio y utilización de redes de apoyo) considerando enfoques transversales.</p>	<p>Fase Diagnóstica.</p>	<p>Base de datos SIS.</p> <p>Informe de estado de Avance y/o egreso.</p> <p>Informe de Situación de Actual.</p> <p>Informe de Competencias parentales.</p> <p>Resultados de aplicación de instrumentos (genograma, ecomapa, NCFAS, otros).</p> <p>Carpeta Individual de Caso.</p> <p>Registro de atenciones.</p> <p>Resultados de aplicación de instrumentos área familiar.</p>	<p>Identificar condiciones familiares que favorecen y dificultan la tarea parental, con fines de conocer la brecha en el cuidado del NNA, para poder identificar líneas de intervención, recursos familiares y sociocomunitarios disponibles.</p>

<p>10. Reuniones técnicas de equipo: para la evaluación de medidas jurídicas y/o sociofamiliares para asegurar y mantener la protección de los NNA y adultos responsables, teniendo en consideración los enfoques transversales para los análisis y toma de decisiones. (reuniones psicosociales, de análisis clínico, con profesionales complementarios, jurídicas, asesoría clínicas y sociofamiliares).</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo: Evaluación de Ingreso, Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII, ejecución del PII, Seguimiento y Egreso.</p>	<p>Base de datos SIS. Acta de reuniones técnicas. Carpeta individual de casos.</p>	<p>Análisis multidisciplinario de la problemática del NNA y familia. Permite agotar las herramientas jurídicas para garantizar la efectiva protección respecto de los actos de maltrato y/o abuso sexual hacia el niño/a y/o adolescente víctima.</p>
<p>11. Monitoreo de cumplimiento de medidas de protección: Supervisión del caso en conjunto con la red de justicia, seguimiento de dictámenes judiciales y adecuaciones a la estrategia legal en función del estado del proceso.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo: Evaluación de Ingreso, Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII, ejecución del PII, Seguimiento y Egreso.</p>	<p>Informes de seguimiento a medidas de protección. Registro de audiencias judiciales. Oficios a tribunales.</p>	<p>Seguimiento y mejora continua sostenida contribuye a garantizar idoneidad y pertinencia de la medida.</p>
<p>12. Coordinaciones y/o reuniones intersectoriales: para asegurar y mantener las condiciones de protección de los NNA y sus familias, con actores claves (Tribunales de familia y/o garantía, Fiscalía, Unidad de Víctimas y Testigos (URAVIT), Programa Mi Abogado (PMA), Corporación de Asistencia Judicial (CAJ), Carabineros, Policía de Investigaciones (PDI), Registro Civil, Oficinas de Infancia, OPD, Municipalidades, Establecimientos Educativos y Salud, Programas de Reinserción juvenil), considerar enfoques transversales para gestión y toma de decisiones.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo: Evaluación de Ingreso, Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII, ejecución del PII, Seguimiento y Egreso.</p>	<p>Base de datos SIS. Documentación Tribunal. Actas de coordinación. Carpeta individual de caso. Registro de atenciones. Oficios enviados a Tribunales de Familia, para fines proteccionales. Catastro de redes.</p>	<p>Trabajo en redes como co-garantes de derechos. Para contribuir a garantizar el derecho de igualdad ante la ley.</p>
<p>13. Elaboración de documentación psicossocio-jurídico proteccional atinente para favorecer la situación proteccional del NNA y su familia, confeccionando diagnóstico psico-socio-jurídico (informe de daño), Plan de Intervención Individual, solicitudes de medidas cautelares y proteccionales, denuncias de nuevas vulneraciones de derecho, informes de situación actual e informes de estados de avance y/o egresos, oficios a tribunales de familia y tribunales competencia común, regularización de situación migratoria, apoyo en la solicitudes de cambio de identidad de género y solicitud de informe de hijos, considerando siempre el uso pertinente de los enfoques transversales, según necesidad de cada caso.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo: Evaluación de Ingreso, Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII, ejecución del PII, Seguimiento y Egreso.</p>	<p>Base de datos SIS Diagnóstico Psicossocio-jurídico. Plan de Intervención Individual. Oficios a Tribunales. Certificados de envío. Informes de estado de avance y/o egreso. Informes de situación actual. Ficha de Denuncias. Correo de envío de Denuncias. Certificados de envíos de documentación al tribunal. Carpeta Individual de Caso. Registro de atenciones.</p>	<p>Formalizar la situación de desprotección. Conocimiento del caso y situación actual. Para contribuir a garantizar el derecho de igualdad ante la ley. Permite agotar las herramientas jurídicas para garantizar la efectiva protección respecto de los actos de maltrato y/o abuso sexual hacia el niño/a y/o adolescente víctima.</p>
<p>14. Devolución Diagnóstica y Co-construcción del Plan de Intervención Individual con NNA, Adulto y/o Programa de residencias de protección y/o cuidado alternativo, considerando la aplicación de los enfoques transversales, según la necesidad de cada NNA.</p>	<p>Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado o PII.</p>	<p>Base de datos SIS y carpeta del NNA, en la que se registra devolución del diagnóstico y diseño del PII con NNA y familia. Informe de estado de Avance y/o egreso. Diagnóstico psicossocio-jurídico. Plan de Intervención Individual firmado por NNA y familia.</p>	<p>El NNA y familia conocen los resultados del Diagnóstico. Participación de los NNA y familia en su Plan de Intervención.</p>
<p>15. Capacitación y sensibilización del equipo en enfoque psicossociojurídico: Formación continua en normativa de protección infantil, derechos de NNA y estrategias de intervención con enfoque de derechos.</p>	<p>En cualquier momento del continuo según necesidad.</p>	<p>Registro de capacitaciones y asistencia del equipo. Evaluaciones de competencias adquiridas.</p>	<p>Contribuye al desarrollo de competencias que permitan garantizar intervenciones pertinentes y especializadas para favorecer la protección del NNA.</p>

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
---	-----------------------	------------------------	------------------------------------

<p>1. Evaluación integral del impacto del trauma en el desarrollo del NNA las graves vulneraciones de derecho. Aplicación de escalas clínicas de sintomatología postraumática, medición del daño psicoemocional y entrevista clínica con enfoque en trauma complejo.</p>	Evaluación de Ingreso.	<p>Informe de diagnóstico clínico y social.</p> <p>Escalas de medición del impacto del trauma.</p> <p>Registro de entrevista de evaluación inicial.</p> <p>SIS.</p> <p>Carpeta NNA.</p>	<p>Permite determinar con precisión el nivel de afectación psicoemocional del NNA, identificando sintomatología postraumática y patrones de adaptación al trauma.</p> <p>Facilita el diseño de un plan de intervención terapéutica personalizado, ajustado a las necesidades específicas del NNA.</p>
<p>2. Implementación de psicoterapia individual reparatoria: Intervención especializada con enfoque de trauma, terapia narrativa y técnicas de integración emocional para la resignificación de la experiencia.</p>	Ejecución del PII y seguimiento.	<p>Registro de sesiones de psicoterapia.</p> <p>Aplicación de escalas de seguimiento del daño.</p> <p>Informe de evolución clínica.</p>	<p>Reduce sintomatología postraumática como ansiedad, depresión y disociación mediante técnicas de terapia narrativa y de integración emocional.</p> <p>Potencia la recuperación emocional al trabajar procesos de regulación afectiva, promoviendo estrategias de afrontamiento saludables.</p> <p>Mejora la percepción de sí mismo/a del NNA, favoreciendo la construcción de una identidad libre de culpa y vergüenza.</p>
<p>3. Atención Psiquiátrica (para quienes lo requieran): especialidad médica que apoya en el estudio, asesorías a equipos, prevención, diagnóstico y tratamiento, de trastornos mentales en NNA. Realizando derivación a dispositivos de salud mental pública.</p>	Ejecución del PII y seguimiento.	<p>Base de datos SIS.</p> <p>Informe de estado de Avance y/o egreso.</p> <p>Carpeta Individual de Caso.</p> <p>Registros de intervención.</p> <p>Receta médica.</p> <p>Ficha de atención psiquiátrica.</p> <p>Informe de médico psiquiatra (en los casos que se requiera).</p> <p>Oficio a Tribunal para derivación de NNA a salud pública.</p>	<p>Intervención especializada que apunte a la reparación del daño.</p> <p>Tratamiento farmacológico en caso de ser necesario.</p>
<p>4. Talleres psicoeducativos para NNA y cuidadores: Espacios grupales de aprendizaje sobre trauma, estrategias de afrontamiento y resiliencia, promoviendo un entendimiento de la experiencia desde la seguridad.</p>	Ejecución del PII y seguimiento.	<p>Registro de talleres y asistencia.</p> <p>Encuestas de satisfacción de participantes.</p> <p>Evaluación de conocimientos adquiridos antes y después del taller.</p>	Fortalece la capacidad del NNA y su familia para comprender y afrontar el proceso de recuperación.
<p>5. Acompañamiento terapéutico a cuidadores y adultos responsables: Intervención focalizada en la comprensión del impacto del abuso en el NNA, estrategias de parentalidad reparadora y fortalecimiento del vínculo.</p>	Ejecución del PII y seguimiento.	<p>Registro de sesiones terapéuticas.</p> <p>Evaluación de cambios en habilidades parentales.</p> <p>Encuestas de percepción de los cuidadores.</p>	Facilita la construcción de un entorno seguro, protector y reparador para el NNA.
<p>6. Intervenciones en crisis y contención emocional: Estrategias de intervención inmediata ante episodios de retraumatización o crisis, asegurando la estabilización emocional del NNA.</p>	Ejecución del PII y seguimiento.	<p>Registro SIS</p> <p>Registro de incidentes críticos y estrategias de contención utilizadas.</p> <p>Informes de estabilización emocional.</p> <p>Evaluación del estado del NNA post intervención</p>	Evita la revictimización y fortalece el bienestar emocional del NNA en momentos críticos.
<p>7. Intervenciones sociofamiliares en modalidad individual y/o grupal con grupo familiar, adultos referentes y/o referentes afectivos: busca el habilitación o rehabilitación parental, desarrollo capacidad de agencia y del sistema de cuidado.</p>	Ejecución del PII y seguimiento.	<p>Base de datos SIS.</p> <p>Informe de estado de Avance y/o egreso.</p> <p>Carpeta Individual de Caso.</p> <p>Registros de intervención.</p> <p>PII.</p>	<p>-Empoderamiento familiar.</p> <p>-Fortalecimiento de habilidades parentales y marentales.</p> <p>-Generación de grupos de autoayuda y contención.</p> <p>-Generación de redes de apoyo familiares y comunitarias.</p> <p>-Resignificación de las experiencias vulneradoras.</p>

<p>8. Visitas domiciliarias integrales: para favorecer el cumplimiento de los objetivos del PII, impactando positivamente en el rapport y alianza terapéutica con el NNA y familia.</p>	<p>Ejecución del PII y seguimiento.</p>	<p>Base de datos SIS. Informes de estado de avance y/o egreso. Ficha Registro de Visita. Registro libro de terreno. Carpeta Individual. Planilla de Movilización.</p>	<p>Empoderamiento familiar. Fortalecimiento de habilidades parentales y marentales. Vinculación de la familia con el Programa. Resignificación de las experiencias vulneradoras.</p>
<p>9. Talleres con familia y/o adulto significativo, con fines de desarrollar comprensión sobre expresiones de género, aceptación de la diversidad intercultural, necesidades del desarrollo por curso de vida y necesidades de inclusión, activación de redes intersectoriales y sociocomunitarias en el territorio, y el respeto a los derechos fundamentales de NNA.</p>	<p>Ejecución del PII.</p>	<p>Base de datos SIS. Carpeta de NNA. Lista de asistencia. Planificación de Talleres.</p>	<p>Favorece el desarrollo de capacidades de cuidado y protección para que las familias puedan construir y gestionar un sistema de cuidado seguro que contribuye a la recuperación de las experiencias de violencia y malos tratos.</p>
<p>10. Asesorías y supervisión clínica: tanto con profesionales especialistas en el trabajo clínico (psicológico y sociofamiliar), como con Unidad de Asistencia Técnica de SPE, orientando los procesos de intervención y considerando una perspectiva transversal de las necesidades del NNA y su familia.</p>	<p>En cualquier momento del continuo interventivo, especialmente en la Ejecución del PII y seguimiento.</p>	<p>Base de datos SIS. Informe de estado de Avance y/o egreso. Carpeta Individual de Caso. Actualización de PII. Registro de intervención. Acta de registro de supervisión. Formato de presentación de caso para asesoría clínica. Ficha activación de asistencia técnica del SPE.</p>	<p>Análisis de nudos críticos de la intervención. Enfoque multidisciplinario y multidimensional. Contribuye al desarrollo de la función reflexiva del equipo, a mentalizar las necesidades de apoyo que cada NNA tiene y a buscar respuestas que contribuyan a la protección y la recuperación del NNA.</p>
<p>11. Talleres terapéuticos (individual- grupal) con el NNA: orientados a favorecer la resignificación/ elaboración e integración de la experiencia traumática, mediante sesiones de juego terapéutico, terapias cognitivo-conductuales, terapias neurosensoriales, arteterapia, y otras técnicas/herramientas que favorezcan su bienestar y desarrollo integral.</p>	<p>Ejecución del PII y seguimiento.</p>	<p>Base de datos SIS. Informe de estado de Avance y/o egreso. Carpeta Individual de Caso. Registro de intervención. Carpeta de Talleres: registro de asistencia, registro fotográfico, programa de talleres, encuesta de evaluación de taller, ficha de sistematización de taller.</p>	<p>- Contribuye a que el NNA pueda sentirse seguro emocionalmente en la vinculación e interacción con otro adulto, favorece la identificación de redes de apoyo, recursos de afrontamiento, la integración progresiva de la experiencia traumática y si es posible, resignificar el daño vivido.5</p>
<p>12. Acompañamiento Terapéutico a la familia: con fines de abordar las propias experiencias traumáticas del adulto que interfieren en su capacidad de cuidado.</p>	<p>Ejecución del PII.</p>	<p>Informe de estado de Avance y/o egreso. Carpeta Individual de Caso. Registro de intervención. Carpeta de Talleres: registro de asistencia, registro fotográfico, programa de talleres, encuesta de evaluación de taller, ficha de sistematización de taller.</p>	<p>Contribuye a favorecer que el adulto integre sus propias experiencias adversas, modifique comportamientos poco protectores, se sensibilice a las necesidades de cuidado de su NNA y contribuya a su recuperación y al aseguramiento de un sistema de cuidado.</p>
<p>13. Seguimiento y ajuste del proceso terapéutico: Reevaluación del NNA en distintos momentos de la intervención para ajustar estrategias terapéuticas según evolución.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo.</p>	<p>- Aplicación de escalas de evolución de síntomas postraumáticos.</p>	<p>Seguimiento y ajuste del proceso terapéutico: Reevaluación del NNA en distintos momentos de la intervención para ajustar estrategias terapéuticas según evolución.</p>
<p>14. Reuniones y/o Análisis de casos de duplas psicosociales y/o con actores clave (Mi Abogado, CESFAM, COSAM, colegios, otros). Con fines de revisar avances en el PII y tomar decisiones que permitan evaluar medida actual y tomar decisiones que favorezcan la protección integral del NNA.</p>	<p>Ejecución del PII.</p>	<p>Base de datos SIS. Informe de estado de Avance y/o egreso. Acta de reuniones y/o análisis de caso. Carpeta Individual de Caso. Registros de intervención.</p>	<p>Coordinación intersectorial como co-garantes de derechos. Enfoque multidisciplinario. Coordinación de la intervención, evitando la sobre intervención.</p>

<p>15. Elaboración de documentación psicossocio-jurídico. Con fines de revisar junto al NNA y su familia los niveles de cumplimiento del PII, los ajustes a realizar, las decisiones y recomendaciones al NNA, familia y Tribunal respectivo.</p>	<p>Ejecución del PII.</p>	<p>Base de datos SIS. Carpeta Individual de Caso. Registros de intervención. PII ajustado Oficios a tribunales. Informes de estado de avance y/o egreso. Certificados de envíos de escritos. Solicitud de prórroga de la intervención a SPE si fuere necesaria.</p>	<p>El artículo 12 de la CDN indica que el NNA y su familia tienen derecho a estar informados de su proceso de intervención, la posibilidad de gestionar un trabajo colaborativo para el cumplimiento del PII contribuye al sentido de autoeficacia de la familia y favorece capacidad de agencia y con ello se avanza hacia la construcción de un sistema de cuidado que asegure un cuidado mínimamente bueno.</p>
<p>16. Acompañamiento Terapéutico al NNA y Familia para la sostenibilidad de los cambios.</p>	<p>Seguimiento.</p>	<p>Registro SIS y en carpeta del NNA. Informe al tribunal.</p>	<p>La finalidad del seguimiento es asegurar los logros alcanzados en el proceso de intervención con anterioridad a la formalización del cierre del proceso y consiguiente egreso del niño del proyecto.</p>
<p>17. Realizar rito de cierre (Ceremonias simbólicas, rituales de cierre, actividades grupales de reconocimiento).</p>	<p>Egreso.</p>	<p>Registro fotográfico o actas de la actividad de despedida. Registro en SIS y carpeta digital y física de las percepciones y comentarios de la adolescente, familia y equipo. Plan de Egreso.</p>	<p>Esta fase es considerada como un proceso de progresiva autonomía del niño/a y/o adolescente y la familia respecto del proyecto de protección especializada y depende del logro de los objetivos planteados en el Plan de Intervención Individual.</p>

<p>ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°3</p>	<p>ETAPA DE INTERVENCIÓN</p>	<p>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</p>	<p>CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO</p>
<p>1. Evaluación y fortalecimiento de competencias parentales: Aplicación de instrumentos para medir habilidades parentales y diseño de planes de fortalecimiento individualizado para adultos responsables.</p>	<p>Evaluación inicial, ejecución del PII y seguimiento.</p>	<p>Genograma. Ecomapa. Entrevista de apego adulto. Instrumentos de valoración parental.</p>	<p>Evaluación y fortalecimiento de competencias parentales: Aplicación de instrumentos para medir habilidades parentales y diseño de planes de fortalecimiento individualizado para adultos responsables.</p>
<p>2. Creación de grupos de apoyo para cuidadores: Espacios grupales de acompañamiento y contención para fortalecer el rol protector de los adultos responsables.</p>	<p>Ejecución del PII y seguimiento.</p>	<p>Registro de asistencia y contenidos abordados. Encuestas de percepción de los participantes. Registro de mejoras en la funcionalidad familiar.</p>	<p>Facilita el acceso a servicios esenciales para el bienestar integral del NNA y su familia.</p>
<p>3. Actualización de diagnóstico comunal y catastro de redes: para implementar un trabajo colaborativo a través de convenios, acuerdos y estrategias nacionales y regionales, que favorezcan los procesos de intervención, considerando los enfoques transversales.</p>	<p>Ejecución de PII.</p>	<p>Diagnóstico comunal. Catastro de redes. Acta de reunión y/o coordinación con la red.</p>	<p>Coordinación intersectorial como co-garantes de derechos. Favorecer proceso de intervención oportuno. Reformulación y/o actualización de objetivos de PII. Conocimiento de la oferta intersectorial.</p>
<p>4. Fortalecimiento de redes de apoyo comunitarias: Vinculación con organizaciones locales (municipios, centros de salud, educación, clubes deportivos) para garantizar accesibilidad a servicios de apoyo.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo</p>	<p>Registro de reuniones interinstitucionales. Convenios de colaboración y coordinación con actores clave. Informes de acceso a servicios comunitarios.</p>	<p>Facilita el acceso a servicios esenciales para el bienestar integral del NNA y su familia.</p>
<p>5. Coordinación con el sistema educativo para la reinserción y apoyo escolar: Desarrollo de estrategias de acompañamiento en la trayectoria educativa del NNA en riesgo de exclusión escolar.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo.</p>	<p>Oficios de coordinación con establecimientos educativos. Plan de apoyo educativo individualizado. Registro de asistencia y desempeño escolar del NNA.</p>	<p>Garantiza el acceso a la educación como un factor clave de protección y desarrollo.</p>
<p>6. Estrategias de intervención con la comunidad para prevención de la violencia: Campañas de sensibilización y capacitación a actores comunitarios en prevención del maltrato infantil.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo.</p>	<p>Registro de actividades de sensibilización. Encuestas de percepción de la comunidad. Informes de impacto de la campaña.</p>	<p>Genera un entorno protector y fomenta la detección y denuncia de situaciones de maltrato.</p>

7. Mantener una coordinación permanente con los Tribunales de Familia para asegurar el cumplimiento de medidas de protección y la continuidad del proceso judicial.	Permanente, durante todo el continuo interventivo.	- Oficios, actas/ minutas de reuniones o contactos telefónicos sostenidos. - Correos electrónicos.	Gestión y activación de soportes intersectoriales y comunitarios/ Seguridad Física, emocional y relacional/ Centrado en desarrollo y competencias.
8. Participación activa en redes locales y regionales de infancia: generando vínculos y protocolos para el trabajo colaborativo, garantizando espacios de articulación con las redes y mantención de información actualizada de los distintos dispositivos de la red, considerando variables de género, diversidad sexual, participación, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad.	Ejecución de PII.	Acta de reunión y/o coordinación con la red. Carpeta de redes.	Coordinación intersectorial como co-garantes de derechos. Co responsabilidad para el cumplimiento de objetivos.
9. Coordinación con Programa Mi Abogado.	Permanente, especialmente en situaciones de alta conflictividad legal o necesidad de resguardar derechos de la adolescente.	Correos electrónicos. Actas/minutas de reuniones. Registros SIS y en carpeta de la adolescente. Registros de retroalimentación conjunta del adolescente y/o familia sobre su proceso.	Gestión y activación de soportes intersectoriales y comunitarios/Seguridad Física, emocional y relacional/ Centrado en desarrollo y competencias.
10. Gestionar la regularización documental de adolescentes migrantes en situación irregular, incluyendo escolaridad, cédula de identidad y acceso a salud.	Durante todo el continuo informativo con mayor énfasis al ingreso, y de forma continua hasta el egreso del adolescente.	Documentos actualizados. PII-U actualizado. Registro SIS y en carpeta física y digital de la adolescente.	Gestión y activación de soportes intersectoriales y comunitarios Seguridad Física, relacional, espacio ideológico cultural/ Centrado en competencias.
11. Vincular a los adolescentes y sus familias con organizaciones sociocomunitarias, espacios deportivos, culturales, artísticos y recreativos para fomentar su inclusión y participación.	Ejecución del PII y se refuerza en fase de Egreso.	Mapa de redes sociocomunitaria. Actas de reuniones.	Gestión y activación de soportes intersectoriales y comunitarios /Seguridad Física, emocional y relacional, espacio ideológico cultural/ Centrado en desarrollo y competencias.

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del cuarto concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LINEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA
METROPOLITANA DE SANTIAGO	1928	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PRM – PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO	PRM	MACUL	PEÑALOLEN – MACUL	80
EDAD	SEXO	FACTOR ZONA	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERIODO A LICITAR	PERIODO A LICITAR
0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	0%	\$212.074	\$16.965.905	\$203.590.866	\$610.772.597	3 AÑOS

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y el Servicio atenderá en el programa **80 plazas.**

SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

El monto total del presente convenio asciende a la suma de **\$610.772.597-**, conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año

correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Aporte financiero} = \# \text{NNA Atendidos} * \text{Valor Base} * (1 + \sum \text{Factores del criterio})$$

Por “NNA atendidos”, se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave	5,52	Lugar

Tablas: criterios, categorías y factores:

Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%
Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio,

con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1. Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.

Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.

2. Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

3. Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4. Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5. Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6. Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7. Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

8. Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

9. Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del

informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

10. Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

11. Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

12. Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

13. Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

14. Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

15. Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

16. Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

17. Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

18. Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

19. Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

20. Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

21. Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos

22. Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

23. Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

24. Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.

25. Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador — por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

26. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una

conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

27. Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

28. Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

29. Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

30. Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

31. Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

32. El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

OCTAVA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a

contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.

2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

A) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2° de la ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60

días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de **3 años**.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán a los **meses 12, 24 y 33** de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1. El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
2. El cumplimiento de los objetivos del convenio.
3. El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
4. La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
5. Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
6. La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable

que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del

cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar

sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N°20.032 y

en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación

temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: Limitación a la subcontratación.

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

DÉCIMO NOVENA: Prohibición de fraccionamiento.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

VIGÉSIMA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Personerías.

La personería de doña **MARCELA GAETE REYES** para representar al Servicio, consta en Resolución N°RA215067/50/2023 de fecha 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que la nombra en cargo de Alta Dirección Pública de directora regional de la Región Metropolitana.

La personería de don **JORGE PATRICIO PATIÑO VARGAS** y doña **CAMILA ANDREA MATABENITEZ BAEZ**, para presentar a la **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS** consta en acta de directorio celebrado el 28 de marzo de 2025, reducido a Escritura Pública el 8 de abril de 2025 ante Notario Público de la 30 Notaría de **SANTIAGO EDUCARDO DIEZ MORELLO**. Repertorio N°5.675-2025.

Constan las Firmas.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01 al Sector Privado, Asignación 004 Cuidado Alternativo, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2025. El monto que se transferirá el año 2025 será de hasta **\$16.965.905.-** El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del/los año/s correspondiente/s, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas

3º **PUBLÍQUESE** la presente resolución, el proyecto y presupuesto adjudicado, así como, el convenio asociado a éste, en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.722 y el artículo 7 de la ley N°20.285.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MAX CRISTOBAL CALDERON ALVAREZ
Director Regional Metropolitana (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CONVENIO	Digital	Ver		

NCS/KMM/NBS

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS
2. FISCALÍA
3. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
4. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL METROPOLITANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=23382077&hash=972e3>



CONVENIO

ENTRE

SERVICIO PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Y

CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS

PROYECTO "PRM – AISOS MADRESELVA"

En Santiago, a 21 de noviembre de 2025, comparecen **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS** en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°73.597.200-6, domiciliado en Los Leones N°382, oficina 501, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por don **JORGE PATRICIO PATIÑO VARGAS**, cédula nacional de identidad N°4.666.545-7, y doña **CAMILA ANDREA MATABENITEZ BAEZ**, cédula de identidad N°16.610.088-7, ambos del mismo domicilio, el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante "el **SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la Región Metropolitana, doña **MARCELA GAETE REYES** cédula nacional de identidad N°12.292.208-1, ambos domiciliados en avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre 7, piso 3, comuna de Santiago, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 635, de fecha 19 de junio de 2025, el proyecto denominado "**PRM – AISOS MADRESELVA**" de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado comparecen **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS**.

SEGUNDA: Objeto social.

el colaborador acreditado tiene por objeto social: UNO. Mejorar la calidad de vida de los niños, sin importar su raza, etnia, nacionalidad, religión, sexo ni estatus social. DOS. Este propósito es logrado por medio de hogares permanentes a disposición de huérfanos o niños abandonados donde crecerán para ser independientes o miembros contribuyentes de la sociedad. TRES. Adicionalmente la



corporación, en su propósito de luchar contra la pobreza, puede brindar educación, cuidado médico, vivienda y/o pequeños proyectos empresariales para servir las necesidades de nuestros niños, como también de las comunidades adyacentes. TRES. Perseguir exclusivamente fines de desarrollo humano, de utilidad pública y no de lucro.// el objeto específico de aldeas infantiles SOS Chile será contribuir a la solución del problema de la infancia en situación irregular en Chile, mediante la creación, mantención y difusión de aldeas infantiles SOS, similares a las concebidas por "SOS internacional" formada por GERMAN GMEINER, que proporcionan a los niños desamparados y huérfanos un ambiente familiar lo más semejante posible a una familia normal. para lograr este objeto propenderá a: UNO: promover los principios, metas y logros de la corporación de aldeas infantiles SOS en todo el país. DOS. establecer y mantener aldeas infantiles SOS en comunidades necesitadas en todo el territorio nacional para brindar hogares seguros y con amor para niños huérfanos y/o abandonados. TRES. asegurar educación calificada, adecuada a las capacidades y necesidades potenciales de sus niños y donde sea necesario, establecer y mantener facilidades educacionales apropiadas, tales como guarderías, Jardines infantiles, escuelas y centros vocacionales para sus niños y aquellos de las comunidades adyacentes. CUATRO. establecer y mantener proyectos adicionales según necesidad, para poder hacer el trabajo de aldeas infantiles SOS Chile en varias comunidades. CINCO. desarrollar en nuestros niños un sentido de independencia, responsabilidad, conciencia de sus alrededores, iniciativa y el deseo de aprender, lo cual motiva su integración al medio ambiente. SEIS. servir como modelo - líder- para organizaciones similares en las áreas de desarrollo de niños, pedagogía social, educación y prácticas administrativas, velando que estas sean adecuadas dentro de la pluralidad cultural chilena. SIETE. funcionar como un miembro permanente, contribuyente y respetado de la sociedad en que opera, adhiriéndose a las leyes locales, tradiciones y normas religiosas aceptadas, siempre y cuando esto no perjudique los intereses de los niños y el trabajo de aldeas infantiles SOS Chile. OCHO. realizar y controlar diversas actividades para recaudar fondo, a fin de asegurar la estabilidad económica a corto y largo plazo de aldeas infantiles SOS Chile. NUEVE. alentar a la administración, al personal y a los niños a llevar a cabo sus actividades siempre con espíritu de honestidad, justicia y consistentemente. DIEZ. formular y emitir los reglamentos que considere necesarios para las instituciones afiliadas. estos deben contener las normas y los objetivos pedagógicos que rigen la conducción y educación de aldeas infantiles SOS Chile y de otros proyectos, como también la seguridad social de sus empleados. ONCE. coordinar el trabajo conjunto con organizaciones similares, siempre y cuando este beneficie a sus niños. DOCE constituir empresas o microempresas autogestionadas, con fines productivos, de orientación y formación profesional.

TERCERA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado



mediante la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado “**PRM – AISOS MADRESELVA**”, cuya sede estará ubicada en Calle Madreselva N°4625, Comuna de Macul, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana.

El objetivo general del referido proyecto es:

- Contribuir al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 “Formulario de presentación de proyectos”, de las bases de licitación del Cuarto Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño, niña o adolescente y facilitar el acceso a la red de justicia.
- Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y el adulto responsable.
- Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente víctima de maltrato y abusos.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE PRUEBA	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>1. Calificación de Ingreso: Análisis documental de las derivaciones al proyecto considerando: pertinencia del sujeto de atención, urgencia (gestión de lista de espera), considerando las variables propias de los enfoques transversales (género, diversidad sexual, participación, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad, intersectorialidad y vulnerabilidad; a nivel protecciona y penal).</p>	Fase Diagnóstico.	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de calificación de ingreso. - Orden de Tribunal. - Antecedentes en Oficina Judicial Virtual. - Ficha de Interoperabilidad PJUD-SPE. - Denuncia en Fiscalía. - Lista de espera SIS. <p>Base de datos SIS.</p>	Ingreso efectivo al Programa que contribuyen a la interrupción de maltrato y/o abuso sexual.
<p>2. Detección, análisis y categorización del caso: Evaluación documental de antecedentes proteccionales y penales del NNA, análisis de urgencia y riesgo con aplicación de instrumentos de valoración del daño.</p>	Evaluación del Ingreso.	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de calificación de ingreso. - Orden de Tribunal. - Denuncia en Fiscalía. - Registro en SIS. <p>Carpeta del NNA.</p>	Permite identificar la situación jurídica del NNA y agilizar la activación de mecanismos de protección.
<p>3. Entrevistas Iniciales: entendidas como las entrevistas de presentación con NNA y familia para la evaluación de situación de protección y antecedentes, considerando enfoques transversales.</p> <p>a) Entrevistas diagnósticas psicológicas con NNA y psicosociales con adultos responsables.</p> <p>b) Presentación del programa y taller de bienvenida para NNA, familias y adultos.</p> <p>Entrevista de asesoría judicial.</p>	Fase Diagnóstica, diseño del PII, ejecución del PII, seguimiento y egreso.	<ul style="list-style-type: none"> - Informe Diagnóstico Psicosocijurídico. - Base de datos SIS. - Genograma. - Ecomapa. - Resultados de aplicación de instrumentos área familiar. - Ficha individual. - Resultados instrumentos área individual: test gráficos, Test Proyectivos, Inventario de Frases (IFR) y Escala valoración de daño EVAD. <p>Registro de carpeta individual de caso.</p>	Facilita la identificación de las necesidades de intervención y apoyo del NNA y su familia, con fines de protección e interrupción de otros hechos constitutivos de vulneración grave de derechos que impacten su desarrollo.
<p>4. Visitas domiciliarias integrales: para evaluar y supervisar condiciones de protección, factores de riesgo y visualizar de manera</p>	Fase Diagnóstica, diseño del PII, ejecución del PII,	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS. - Ficha Registro de Visita. - Registro libro de terreno. - Informes de estado de avance y/o egreso. 	Conocimiento de factores protectores y de riesgo del contexto

empírica condiciones habitacionales y de vivienda, teniendo en consideración la perspectiva de los enfoques transversales.	seguimiento y egreso.	- Carpeta Individual de caso. Planilla de Movilización.	familiar. Vinculación de la familia con el Programa. Identificar posibles vulneraciones de derecho que continúen afectando al NNA.
5. Activación de mecanismos judiciales: Elaboración de informe psicosociojurídico con evidencia de vulneración de derechos, denuncia ante Ministerio Público y coordinación con Tribunales de Familia para solicitud de medidas de protección.	Durante todo el continuo interventivo, pero especialmente en la etapa de Ingreso y evaluación inicial.	- Informes de denuncia y seguimiento.	Activación de mecanismos judiciales: Elaboración de informe Psicosociojurídico con evidencia de vulneración de derechos, denuncia ante Ministerio Público (si corresponde) y coordinación con Tribunales de Familia para solicitud de medidas de protección.
6. Acompañamiento psicojurídico a NNA y su familia: Orientación jurídica en lenguaje claro, asistencia a audiencias, gestión de medidas cautelares y protección para evitar revictimización.	Durante todo el continuo interventivo, pero especialmente en la etapa de Ingreso y evaluación inicial	- Registros de entrevistas. - Fichas individuales de asesoría jurídica. - Actas de audiencias.	Favorece el cumplimiento del derecho a estar informado del NNA y su familia.
7. Coordinación interinstitucional para la protección del NNA: Activación de redes de apoyo (policía, salud, educación, OPD- OLN, otros) para garantizar medidas de protección integral.	Durante todo el continuo interventivo, pero especialmente en la etapa de Ingreso y evaluación inicial.	- Registro de reuniones y oficinas de coordinación. Convenios de colaboración interinstitucional.	Contribuye a la activación de co-garante de derechos, que constituyan una red de apoyo articulada para asegurar bienestar y desarrollo integral del NNA y

<p>8. Sesiones de evaluación con el NNA. orientadas a indagar el contexto proteccional del NNA y preparación para enfrentar procesos judiciales (evaluación de factores de riesgo y daño, estilos de afrontamiento frente a la vulneración, recursos familiares y personales), evaluación de motivación de participación en proceso reparatorio, considerando variables propias de los enfoques transversales.</p>	<p>Fase Diagnóstica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS y registro en carpeta del NNA. - Informe de estado de Avance y/o egreso. - Informe de Situación Actual. - Registro de aplicación de pruebas gráficas y proyectivas. - Registro fotográfico de actividades terapéuticas. <p>Resultados de aplicación de instrumentos área individual.</p>	<p>sus familias. Vinculación con el NNA y familia para adherencia a proceso de intervención. Despeje de la magnitud y criticidad del daño asociado a las vulneraciones de derecho.</p>
<p>9. Sesiones con familia o adulto responsable con fines de evaluación. (conocer historia transgeneracional, dinámicas relacionales, noción de vulneración, definición del problema, factores de riesgo y protectores, contexto en el que se originó la revelación, relación con figura agresora, capacidad protectora inmediata de las figuras significativas, evaluación de motivación de participación en proceso reparatorio y utilización de redes de apoyo) considerando enfoques transversales.</p>	<p>Fase Diagnóstica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS. - Informe de estado de Avance y/o egreso. - Informe de Situación de Actual. - Informe de Competencias parentales. - Resultados de aplicación de instrumentos (genograma, ecomapa, NCFAS, otros). - Carpeta Individual de Caso. - Registro de atenciones. <p>Resultados de aplicación de instrumentos área familiar.</p>	<p>Identificar condiciones familiares que favorecen y dificultan la tarea parental, con fines de conocer la brecha en el cuidado del NNA, para poder identificar líneas de intervención, recursos familiares y sociocomunitarios disponibles.</p>
<p>10. Reuniones técnicas de equipo: para la evaluación de <u>medidas jurídicas y/o sociofamiliares para asegurar y mantener la protección de los NNA</u> y adultos responsables, teniendo en consideración los enfoques transversales para los análisis y toma de decisiones. (reuniones psicosociales, de análisis clínico, con profesionales complementarios, jurídicas, asesoría clínicas y sociofamiliares).</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo: Evaluación de Ingreso, Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII, ejecución del PII, Seguimiento y Egreso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS. - Acta de reuniones técnicas. <p>Carpeta individual de casos.</p>	<p>Análisis multidisciplinario de la problemática del NNA y familia. Permite agotar las herramientas jurídicas para garantizar la efectiva protección respecto de los actos de maltrato y/o abuso sexual hacia el niño/a</p>

			y/o adolescente víctima.
<p>11. Monitoreo de cumplimiento de medidas de protección: Supervisión del caso en conjunto con la red de justicia, seguimiento de dictámenes judiciales y adecuaciones a la estrategia legal en función del estado del proceso.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo: Evaluación de Ingreso, Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado o PII, ejecución del PII, Seguimiento y Egreso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informes de seguimiento a medidas de protección. - Registro de audiencias judiciales. : Oficios a tribunales. 	<p>Seguimiento y mejora continua sostenida contribuye a garantizar idoneidad y pertinencia de la medida.</p>
<p>12. Coordinaciones y/o reuniones intersectoriales: para asegurar y mantener las condiciones de protección de los NNA y sus familias, con actores claves (Tribunales de familia y/o garantía, Fiscalía, Unidad de Víctimas y Testigos (URAVIT), Programa Mi Abogado (PMA), Corporación de Asistencia Judicial (CAJ), Carabineros, Policía de Investigaciones (PDI), Registro Civil, Oficinas de Infancia, OPD, Municipalidades, Establecimientos Educativos y Salud, Programas de Justicia y Reinserción juvenil), considerar enfoques transversales para gestión y toma de decisiones.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo: Evaluación de Ingreso, Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII, ejecución del PII, Seguimiento y Egreso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS. - Documentación Tribunal. - Actas de coordinación. - Carpeta individual de caso. - Registro de atenciones. - Oficios enviados a Tribunales de Familia, para fines protectores. Catastro de redes. 	<p>Trabajo en redes como co-garantes de derechos. Para contribuir a garantizar el derecho de igualdad ante la ley.</p>
<p>13. Elaboración de documentación psicosocio-jurídico protectorial atinente para favorecer la situación protectorial del NNA y su familia, confeccionando diagnóstico psico-socio-jurídico (informe de daño), Plan de Intervención Individual, solicitudes de medidas cautelares y protectoriales, denuncias de nuevas</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo: Evaluación de Ingreso, Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado PII, ejecución del PII,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS - Diagnóstico Psicosocio-jurídico. - Plan de Intervención Individual. - Oficios a Tribunales. - Certificados de envío. - Informes de estado de avance y/o egreso. - Informes de situación actual. - Ficha de Denuncias. - Correo de envío de Denuncias. - Certificados de 	<p>Formalizar la situación de desprotección. Conocimiento del caso y situación actual. Para contribuir a garantizar el derecho de igualdad</p>

vulneraciones de derecho, informes de situación actual e informes de estados de avance y/o egresos, oficios a tribunales de familia y tribunales competencia común, regularización de situación migratoria, apoyo en la solicitudes de cambio de identidad de género y solicitud de informe de hijos, considerando siempre el uso pertinente de los enfoques transversales, según necesidad de cada caso.	Seguimiento y Egreso.	envíos de documentación al tribunal. - Carpeta Individual de Caso. Registro de atenciones.	ante la ley. Permite agotar las herramientas jurídicas para garantizar la efectiva protección respecto de los actos de maltrato y/o abuso sexual hacia el niño/a y/o adolescente víctima.
14. Devolución Diagnóstica y Co- construcción del Plan de Intervención Individual con NNA, Adulto y/o Programa de residencias de protección y/o cuidado alternativo, considerando la aplicación de los enfoques transversales, según la necesidad de cada NNA.	Diseño del Plan de Tratamiento Individualizado o PII.	- Base de datos SIS y carpeta del NNA, en la que se registra devolución del diagnóstico y diseño del PII con NNA y familia. - Informe de estado de Avance y/o egreso. - Diagnóstico psicosocio-jurídico. Plan de Intervención Individual firmado por NNA y familia.	El NNA y familia conocen los resultados del Diagnóstico. Participación de los NNA y familia en su Plan de Intervención.
15. Capacitación y sensibilización del equipo en enfoque psicosociojurídico: Formación continua en normativa de protección infantil, derechos de NNA y estrategias de intervención con enfoque de derechos.	En cualquier momento del continuo interventivo, según necesidad.	- Registro de capacitaciones y asistencia del equipo. - Evaluaciones de competencias adquiridas.	Contribuye al desarrollo de competencias que permitan garantizar intervenciones pertinentes y especializadas para favorecer la protección del NNA.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº2	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1. Evaluación integral del impacto del impacto en el desarrollo del NNA las graves vulneraciones de derecho. Aplicación de escalas clínicas de sintomatología postraumática, medición del daño	Evaluación de Ingreso.	- Informe de diagnóstico clínico y social. - Escalas de medición del impacto del trauma. - Registro de entrevistas de evaluación inicial.	Permite determinar con precisión el nivel de afectación psicoemocional del NNA, identificando sintomatología postraumática y patrones de adaptación al trauma. Facilita el diseño de un plan de intervención terapéutica personalizado , ajustado a las necesidades específicas del NNA.

psicoemocional y entrevista clínica con enfoque en trauma complejo.		- SIS. Carpeta NNA.	
2. Implementación de psicoterapia individual reparatoria: Intervención especializada con enfoque de trauma, terapia narrativa y técnicas de integración emocional para la resignificación de la experiencia.	Ejecución del PII y seguimiento.	- Registro de sesiones de psicoterapia. - Aplicación de escalas de seguimiento del daño. Informe de evolución clínica.	Reduce sintomatología postraumática como ansiedad, depresión y disociación mediante técnicas de terapia narrativa y de integración emocional . Potencia la recuperación emocional al trabajar procesos de regulación afectiva , promoviendo estrategias de afrontamiento saludables. Mejora la percepción de sí mismo/a del NNA, favoreciendo la construcción de una identidad libre de culpa y vergüenza.
3. Atención Psiquiátrica (para quienes lo requieran): especialidad médica que apoya en el estudio, asesorías a equipos, prevención, diagnóstico y tratamiento, de trastornos mentales en NNA. Realizando derivación a dispositivos de salud mental pública.	Ejecución del PII y seguimiento.	- Base de datos SIS. - Informe de estado de Avance y/o egreso. - Carpeta Individual de Caso. - Registros de intervención. - Receta médica. - Ficha de atención psiquiátrica. - Informe de médico psiquiatra (en los casos que se requiera). - Oficio a Tribunal para derivación de NNA a salud pública.	Intervención especializada que apunte a la reparación del daño. Tratamiento farmacológico en caso de ser necesario.
4. Talleres psicoeducativos para NNA y cuidadores: Espacios grupales de aprendizaje sobre trauma, estrategias de afrontamiento y resiliencia, promoviendo un entendimiento de la	Ejecución del PII y seguimiento.	- Registro de talleres y asistencia. - Encuestas de satisfacción de participantes. Evaluación de conocimientos adquiridos antes y después del taller.	Fortalece la capacidad del NNA y su familia para comprender y afrontar el proceso de recuperación.

experiencia desde la seguridad.			
<p>5. Acompañamiento terapéutico a cuidadores y adultos responsables: Intervención focalizada en la comprensión del impacto del abuso en el NNA, estrategias de parentalidad reparadora y fortalecimiento del vínculo.</p>	Ejecución del PII y seguimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de sesiones terapéuticas. - Evaluación de cambios en habilidades parentales. <p>Encuestas de percepción de los cuidadores.</p>	Facilita la construcción de un entorno seguro, protector y reparador para el NNA.
<p>6. Intervenciones en crisis y contención emocional: Estrategias de intervención inmediata ante episodios de retraumatización o crisis, asegurando la estabilización emocional del NNA.</p>	Ejecución del PII y seguimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro SIS - Registro de incidentes críticos y estrategias de contención utilizadas. - Informes de estabilización emocional. <p>Evaluación del estado del NNA post intervención</p>	Evita la revictimización y fortalece el bienestar emocional del NNA en momentos críticos.
<p>7. Intervenciones sociofamiliares en modalidad individual y/o grupal con grupo familiar, adultos referentes y/o referentes afectivos: busca el habilitación o rehabilitación parental, desarrollo capacidad de agencia y del sistema de cuidado.</p>	Ejecución del PII y seguimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS. - Informe de estado de Avance y/o egreso. - Carpeta Individual de Caso. - Registros de intervención. <p>PII.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Empoderamiento familiar. -Fortalecimiento de habilidades parentales y parentales. -Generación de grupos de autoayuda y contención. -Generación de redes de apoyo familiares y comunitarias. -Resignificación de las experiencias vulneradoras.
<p>8. Visitas domiciliarias integrales: para favorecer el cumplimiento de los objetivos del PII, impactando positivamente en el rapport y alianza terapéutica con el NNA y familia.</p>	Ejecución del PII y seguimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS. - Informes de estado de avance y/o egreso. - Ficha Registro de Visita. - Registro libro de terreno. - Carpeta Individual. <p>Planilla de Movilización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Empoderamiento familiar. - Fortalecimiento de habilidades parentales y parentales. - Vinculación de la familia con el Programa. <p>Resignificación de las experiencias vulneradoras.</p>

<p>9. Talleres con familia y/o adulto significativo, con fines de desarrollar comprensión sobre expresiones de género, aceptación de la diversidad intercultural, necesidades del desarrollo por curso de vida y necesidades de inclusión, activación de redes intersectoriales y sociocomunitarias en el territorio, y el respeto a los derechos fundamentales de NNA.</p>	<p>Ejecución del PII.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS. - Carpeta de NNA. - Lista de asistencia. <p>Planificación de Talleres.</p>	<p>Favorece el desarrollo de capacidades de cuidado y protección para que las familias puedan construir y gestionar un sistema de cuidado seguro que contribuye a la recuperación de las experiencias de violencia y malos tratos.</p>
<p>10. Asesorías y supervisión clínica: tanto con profesionales especialistas en el trabajo clínico (psicológico y sociofamiliar), como con Unidad de Asistencia Técnica de SPE, orientando los procesos de intervención y considerando una perspectiva transversal de las necesidades del NNA y su familia.</p>	<p>En cualquier momento del continuo interventivo, especialmente en la Ejecución del PII y seguimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS. - Informe de estado de Avance y/o egreso. - Carpeta Individual de Caso. - Actualización de PII. - Registro de intervención. - Acta de registro de supervisión. - Formato de presentación de caso para asesoría clínica. <p>Ficha activación de asistencia técnica del SPE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de nudos críticos de la intervención. - Enfoque multidisiplinario y multidimensional. <p>Contribuye al desarrollo de la función reflexiva del equipo, a mentalizar las necesidades de apoyo que cada NNA tiene y a buscar respuestas que contribuyan a la protección y la recuperación del NNA.</p>
<p>11. Talleres terapéuticos (individual- grupal) con el NNA: orientados a favorecer la resignificación/ elaboración e integración de la experiencia traumática, mediante sesiones de juego terapéutico, terapias cognitivo-conductuales,</p>	<p>Ejecución del PII y seguimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS. - Informe de estado de Avance y/o egreso. - Carpeta Individual de Caso. - Registro de intervención. - Carpeta de Talleres: registro de asistencia, registro fotográfico, programa de talleres, 	<ul style="list-style-type: none"> - Contribuye a que el NNA pueda sentirse seguro emocionalmente en la vinculación e interacción con otro adulto, favorece la identificación de redes de apoyo, recursos de afrontamiento, la integración progresiva de la experiencia traumática y si es posible, resignificar el daño vivido.⁵

<p>terapias neurosensoriales, arteterapia, y otras técnicas/ herramientas que favorezcan su bienestar y desarrollo integral.</p>		<p>encuesta de evaluación de taller, ficha de sistematización de taller.</p>	
<p>12. Acompañamiento Terapéutico a la familia: con fines de abordar las propias experiencias traumáticas del adulto que interfieren en su capacidad de cuidado.</p>	<p>Ejecución del PII.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de estado de Avance y/o egreso. - Carpeta Individual de Caso. - Registro de intervención. - Carpeta de Talleres: registro de asistencia, registro fotográfico, programa de talleres, encuesta de evaluación de taller, ficha de sistematización de taller. 	<p>Contribuye a favorecer que el adulto integre sus propias experiencias adversas, modifique comportamientos poco protectores, se sensibilice a las necesidades de cuidado de su NNA y contribuya a su recuperación y al aseguramiento de un sistema de cuidado.</p>
<p>13. Seguimiento y ajuste del proceso terapéutico: Reevaluación del NNA en distintos momentos de la intervención para ajustar estrategias terapéuticas según evolución.</p>	<p>Durante todo el continuo interventivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - - Aplicación de escalas de evolución de síntomas postraumáticos. 	<p>Seguimiento y ajuste del proceso terapéutico: Reevaluación del NNA en distintos momentos de la intervención para ajustar estrategias terapéuticas según evolución.</p>
<p>14. Reuniones y/o Análisis de casos de duplas psicosociales y/o con actores clave (Mi Abogado, CEFAM, COSAM, colegios, otros). Con fines de revisar avances en el PII y tomar decisiones que permitan evaluar medida actual y tomar decisiones que favorezcan la protección integral del NNA.</p>	<p>Ejecución del PII.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS. - Informe de estado de Avance y/o egreso. - Acta de reuniones y/o análisis de caso. - Carpeta Individual de Caso. <p>Registros de intervención.</p>	<p>Coordinación intersectorial como co-garantes de derechos.</p> <p>Enfoque multidisciplinario. Coordinación de la intervención, evitando la sobre intervención.</p>
<p>15. Elaboración de documentación psicosocio- jurídico. Con fines de revisar</p>	<p>Ejecución del PII.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos SIS. - Carpeta Individual de Caso. 	<p>El artículo 12 de la CDN indica que el NNA y su familia tienen derecho a estar informados de su proceso de intervención, la</p>

junto al NNA y su familia los niveles de cumplimiento del PII, los ajustes a realizar, las decisiones y recomendaciones al NNA, familia y Tribunal respectivo.		<ul style="list-style-type: none"> - Registros de intervención. - PII ajustado - Oficios a tribunales. - Informes de estado de avance y/o egreso. - Certificados de envíos escritos. - Solicitud de prórroga de la intervención a SPE si fuere necesaria. 	posibilidad de gestionar un trabajo colaborativo para el cumplimiento del PII contribuye al sentido de autoeficacia de la familia y favorece capacidad de agencia y con ello se avanza hacia la construcción de un sistema de cuidado que asegura un cuidado mínimamente bueno.
16. Acompañamiento Terapéutico al NNA y Familia para la sostenibilidad de los cambios.	Seguimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro SIS y en carpeta del NNA. Informe al tribunal. 	La finalidad del seguimiento es asegurar los logros alcanzados en el proceso de intervención con anterioridad a la formalización del cierre del proceso y consiguiente egreso del niño del proyecto.
17. Realizar rito de cierre (Ceremonias simbólicas, rituales de cierre, actividades grupales de reconocimiento).	Egreso.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico o actas de la actividad de despedida. - Registro en SIS y carpeta digital y física de las percepciones y comentarios de la adolescente, familia y equipo. Plan de Egreso.	Esta fase es considerada como un proceso de progresiva autonomía del niño/a y/o adolescente y la familia respecto del proyecto de protección especializada y depende del logro de los objetivos planteados en el Plan de Intervención Individual.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1. Evaluación y fortalecimiento de competencias parentales: Aplicación de instrumentos para medir habilidades parentales y diseño de planes de fortalecimiento individualizado para adultos responsables.	Evaluación inicial, ejecución del PII y seguimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Genograma. - Ecomapa. - Entrevista de apego adulto. Instrumentos de valoración parental.	Evaluación y fortalecimiento de competencias parentales: Aplicación de instrumentos para medir habilidades parentales y diseño de planes de fortalecimiento individualizado para adultos responsables.
2. Creación de grupos de apoyo para cuidadores: Espacios grupales de acompañamiento y	Ejecución del PII y seguimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de asistencia y contenidos abordados. - Encuestas de 	Facilita el acceso a servicios esenciales para el bienestar integral del NNA y su familia.

contención para fortalecer el rol protector de los adultos responsables.		percepción de los participantes. Registro de mejoras en la funcionalidad familiar.	
3. Actualización de diagnóstico comunal y catastro de redes: para implementar un trabajo colaborativo a través de convenios, acuerdos y estrategias nacionales y regionales, que favorezcan los procesos de intervención, considerando los enfoques transversales.	Ejecución de PII.	- Diagnóstico comunal. - Catastro de redes. Acta de reunión y/o coordinación con la red.	Coordinación intersectorial como co-garantes de derechos. Favorecer proceso de intervención oportuno. Reformulación y/o actualización de objetivos de PII. Conocimiento de la oferta intersectorial.
4. Fortalecimiento de redes de apoyo comunitarias: Vinculación con organizaciones locales (municipios, centros de salud, educación, clubes deportivos) para garantizar accesibilidad a servicios de apoyo.	Durante todo el continuo interventivo	- Registro de reuniones interinstitucionales. - Convenios de colaboración y coordinación con actores clave. Informes de acceso a servicios comunitarios.	Facilita el acceso a servicios esenciales para el bienestar integral del NNA y su familia.
5. Coordinación con el sistema educativo para la reinserción y apoyo escolar: Desarrollo de estrategias de acompañamiento en la trayectoria educativa del NNA en riesgo de exclusión escolar.	Durante todo el continuo interventivo.	- Oficinos de coordinación con establecimientos educativos. - Plan de apoyo educativo individualizado. Registro de asistencia y desempeño escolar del NNA.	Garantiza el acceso a la educación como un factor clave de protección y desarrollo.
6. Estrategias de intervención con la comunidad para prevención de la violencia: Campañas de sensibilización y capacitación a actores comunitarios en prevención del maltrato infantil.	Durante todo el continuo interventivo.	- Registro de actividades de sensibilización. - Encuestas de percepción de la comunidad. Informes de impacto de la campaña.	Genera un entorno protector y fomenta la detección y denuncia de situaciones de maltrato.
7. Mantener una coordinación permanente con los Tribunales de Familia para asegurar el	Permanente, durante todo el continuo interventivo.	- Oficinos, actas/ minutas de reuniones o	Gestión y activación de soportes intersectoriales y comunitarios/ Seguridad Física,

cumplimiento de medidas de protección y la continuidad del proceso judicial.		contactos telefónicos sostenidos. - Correos electrónicos.	emocional y relacional/ Centrado en desarrollo y competencias.
8. Participación activa en redes locales y regionales de infancia: generando vínculos y protocolos para el trabajo colaborativo, garantizando espacios de articulación con las redes y mantención de información actualizada de los distintos dispositivos de la red, considerando variables de género, diversidad sexual, participación, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad.	Ejecución de PII.	- Acta de reunión y/o coordinación con la red. Carpeta de redes.	Coordinación intersectorial como co-garantes de derechos. Co responsabilidad para el cumplimiento de objetivos.
9. Coordinación con Programa Mi Abogado.	Permanente, especialmente en situaciones de alta conflictividad legal o necesidad de resguardar derechos de la adolescente.	- Correos electrónicos. - Actas/minutas de reuniones. - Registros SIS y en carpeta de la adolescente. Registros de retroalimentación conjunta del adolescente y/o familia sobre su proceso.	Gestión y activación de soportes intersectoriales y comunitarios/Seguridad Física, emocional y relacional/ Centrado en desarrollo y competencias.
10. Gestionar la regularización documental de adolescentes migrantes en situación irregular, incluyendo escolaridad, cédula de identidad y acceso a salud.	Durante todo el continuo informativo con mayor énfasis al ingreso, y de forma continua hasta el egreso del adolescente.	- Documentos actualizados. - PII-U actualizado. Registro SIS y en carpeta física y digital de la adolescente.	Gestión y activación de soportes intersectoriales y comunitarios Seguridad Física, relacional, espacio ideológico cultural/ Centrado en competencias.
11. Vincular a los adolescentes y sus familias con organizaciones sociocomunitarias, espacios deportivos, culturales, artísticos y recreativos para fomentar	Ejecución del PII y se refuerza en fase de Egreso.	- Mapa de redes sociocomunitaria. Actas de reuniones.	Gestión y activación de soportes intersectoriales y comunitarios /Seguridad Física, emocional y relacional, espacio ideológico cultural/ Centrado en desarrollo y competencias.



su inclusión y participación. ⁶			
--	--	--	--

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del cuarto concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA
METROPOLITANA DE SANTIAGO	1928	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PRM – PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO	PRM	MACUL	PEÑALOLEN – MACUL	80
EDAD	SEXO	FACTOR ZONA	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	0%	\$212.074	\$16.965.905	\$203.590.866	\$610.772.597	3 AÑOS

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y el Servicio atenderá en el programa **80 plazas**.

SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

El monto total del presente convenio asciende a la suma de **\$610.772.597.-**, conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:



$$\text{Aporte financiero} = \#NNA \text{ Atendidos} * \text{Valor Base} * (1 + \sum \text{Factores del criterio})$$

Por “NNA atendidos”, se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave	5,52	Lugar

Tablas: criterios, categorías y factores:

Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%
Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.



Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y



consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.
Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.
- 2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación

de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

- 3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.
Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la

inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad” (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 5) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.
La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
- 9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva



del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 10) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.



- 11) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

- 12) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 13) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 14) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 15) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y



modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se registrarán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

- 16) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 17) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

- 18) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 19) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.
- 20) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo



dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

- 21) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos
- 22) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.
- 23) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 24) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
- 25) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por



cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

- 26) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 27) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 28) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 29) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 30) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.



Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

- 31) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).
- 32) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

OCTAVA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados



tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.



En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendiéndose como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por



beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de **3 años**.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:



Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán a los **meses 12, 24 y 33** de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su



grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.



Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

- ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.
- iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.
- iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.
- v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.
- vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.
- viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.
- ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.
- x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas. Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.
- xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.
- xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.



Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

- a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.
- b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- 1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- 2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.
- 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.
- 4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional,



fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.



En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: Limitación a la subcontratación.

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

DÉCIMO NOVENA: Prohibición de fraccionamiento.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

VIGÉSIMA: Prórroga de la competencia.



Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Personerías.

La personería de doña **MARCELA GAETE REYES** para representar al Servicio, consta en Resolución **NºRA215067/50/2023** de fecha 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que la nombra en cargo de Alta Dirección Pública de Directora Regional de la Región Metropolitana.

La personería de don **JORGE PATRICIO PATIÑO VARGAS** y doña **CAMILA ANDREA MATABENITEZ BAEZ**, para presentar a la **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS** consta en acta de directorio celebrado el 28 de marzo de 2025, reducido a Escritura Pública el 8 de abril de 2025 ante Notario Público de la 30 Notaría de **SANTIAGO EDUCARDO DIEZ MORELLO**. Repertorio N°5.675-2025.

Marcela
Gaete Reyes

Firmado digitalmente
por Marcela Gaete
Reyes
Fecha: 2025.11.26
12:42:13 -03'00'

MARCELA GAETE REYES

DIRECTORA REGIONAL DE LA
REGIÓN METROPOLITANA
**SERVICIO NACIONAL DE
PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

JORGE PATRICIO
PATIÑO VARGAS

Firmado digitalmente
por JORGE PATRICIO
PATIÑO VARGAS
Fecha: 2025.11.25
12:26:12 -03'00'

**JORGE PATRICIO PATIÑO
VARGAS**
REPRESENTANTE LEGAL
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
**CORPORACIÓN ALDEAS
INFANTILES SOS**

CAMILA ANDREA
MATABENITEZ BAEZ

Firmado digitalmente por
CAMILA ANDREA MATABENITEZ
BAEZ
Fecha: 2025.11.25 12:27:07 -03'00'

**CAMILA ANDREA MATABENITEZ
BAEZ,**
SECRETARIA
**CORPORACIÓN ALDEAS
INFANTILES SOS**



OFICINA NACIONAL
Av. Los Leones 382, Of. 501
Providencia, Santiago
Chile

Fono: +56 (2) 28798000
Fax: +56 (2) 22326857
aisos@aldeasinfantiles.cl
www.aldeasinfantilessos.cl

Esta ficha acompaña a los antecedentes solicitados posterior a la adjudicación de los códigos publicados en el concurso público respectivo. Los antecedentes deben ser completados de acuerdo a la información de cada proyecto nuevo creado, o en su defecto respecto de alguna modificación de convenio por aumento o disminución de plazas, cambio de focalización, etc.

Se realiza una ficha por cada uno de los programas.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN

Número resolución	2546-2025	
Fecha resolución	27-11-2025	
Fecha inicio proyecto	01-12-2025	xx-xx-xxxx
Fecha fin proyecto	30-11-2028	xx-xx-xxxx
Primer día de no pago	01-12-2028	

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Tipo de resolución	Aprueba Convenio	Elegir del listado
Código proyecto nuevo	1133094	Código proyecto nuevo
Código precedente	No tiene	Código proyecto de origen
Código de licitación	1928	Código de licitación
N ° de concurso	L4_2025	

ANTECEDENTES DEL ORGANISMO COLABORADOR

Nombre institución	CORPORACION ALDEAS INFANTILES SOS	Elegir de Lista
RUT institución	73.597.200-6	xx.xxx.xxx-x
Código institución	7379	
Tipo institución	Corporación	Elegir de Lista
Dirección	LOS LEONES 382, OFICINA 501	Calle más número
Comuna	PROVIDENCIA	Nombre comuna
Región	METROPOLITANA	Elegir de Lista
Teléfono	228798000	562-2-xxxxxxx
email	OSVALDO.SALAZAR@ALDEASINFANTILES.CL;	xxx@xx.com
Representante legal	ELEAZAR DEL CARMEN JARAMILLO ABURTO	Nombre completo
RUT	5.441.695-4	xx.xxx.xxx-x

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Línea de Acción	Reparación Ambulatoria	Elegir de Lista
Modalidad	PRM- Programa de Protección Especializada	Elegir de Lista
Nombre de proyecto	PRM - AISOS MADRESELVA	Modalidad - nombre
Dirección	MADRESELVA 4625	Calle más número
Comuna	MACUL	Elegir de lista
Focalización	PEÑALOLEN – MACUL	Anexo1
Región	METROPOLITANA	Elegir de Lista
Teléfono (1)	56985484265	562-2-xxxxxxx

email	PRM.MADRESELVA@ALDEASINFANTILES.CL	xxx@xx.com
Nombre Director	LUIS SEBASTIÁN HENRÍQUEZ MUÑOZ	Nombre completo
RUT	15.339.128-9	xx.xxx.xxx-x
Celular director	56985484265	
Sexo que atiende	A	Elegir de Lista
Edad Mínima	0	
Edad Máxima	17	
Edad Máxima de Permanencia	18	

ANTECEDENTES PARA EL PAGO

Cuenta Corriente	64463276	Cuenta Banco
Banco	Santander	Nombre Banco
Solicita Anticipo	NO	Elegir de Lista
Cobertura Convenio Vigente	80	N° de plazas convenidas
Aumento o Disminución de plazas convenidas		Elegir de la lista
Cantidad de aumento o disminución de plazas		N° de plazas
Total de cobertura con modificación		N° total de plazas
Fecha del inicio aumento de plazas		Fecha modificación
Factor Cobertura	0%	Elegir de Lista
Factor Lugar	0%	Calculo automático

PROFESIONAL QUE REALIZA FICHA DE DATOS BASICOS

Cargo	Analista Supervisor Administrativo y Financiero	
Nombre	Cristóbal Andrés Manríquez Marchese	
Mail	cmanriquez@servicioproteccion.gob.cl	xx@xx.com
Fecha de envío de Aldeas Infantiles	17-10-2025	XX-XX-XXXX

